



M. TERESA REDONDO DEL POZO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE L'HOSPITALET.

C E R T I F I C O: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de enero de 2008, se adoptó el siguiente acuerdo que transcrito y traducido literalmente al castellano dice:

“ATENDIDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de septiembre de 2007, aprobó inicialmente la Normativa reguladora del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a familias para atender necesidades perentorias o urgentes que satisfagan finalidades de carácter social, o para la integración de personas con discapacidades.

ATENDIDO que, de conformidad con lo previsto en los art. 63.2 y 64 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, el acuerdo mencionado así como el texto aprobado inicialmente ha sido sometido al preceptivo periodo de información pública mediante los correspondientes anuncios en los Diarios Oficiales, en uno de los medios de comunicación escrita y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por el plazo reglamentario mínimo de 30 días hábiles.

ATENDIDO que durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, según consta en certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.

VISTO lo expuesto anteriormente se entendió como aprobada definitivamente en fecha 16 de noviembre de 2007, la normativa reguladora del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a familias para atender necesidades perentorias o urgentes que satisfagan finalidades de carácter social, o para la integración de personas con discapacidades.

ATENDIDO que de acuerdo con los art. 65 y 66 del ROAS se ha publicado el texto íntegro de la Normativa reguladora del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a familias para atender necesidades perentorias o urgentes que satisfagan finalidades de carácter social, o para la integración de personas con discapacidades, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 27 de noviembre de 2007 y expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, hasta el 11 de diciembre de 2007. Asimismo, se ha anunciado en el DOGC, en fecha 19 de diciembre de 2007, la referencia del BOP dónde se ha publicado íntegramente el texto de la Normativa.

ATENDIDO que de acuerdo con el art. 65.3 del ROAS se ha remitido el texto de la Normativa reguladora del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a familias para atender necesidades perentorias o urgentes que satisfagan finalidades de carácter social, o para la integración de personas con discapacidades.

VISTO el informe de la Jefa de Servicios de la Área de Bienestar Social y Familia.

VISTO el informe del Asesor Jurídico de la Área.

La Teniente de Alcalde de Bienestar Social, tiene a bien proponer a los miembros que integran el Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DAR CUENTA AL PLENO MUNICIPAL de la aprobación definitiva en fecha 16 de noviembre de 2007 de la Normativa reguladora del procedimiento para la concesión de



ayudas destinadas a familias de carácter social, o para la integración de personas con discapacidad, normativa que se transcribe íntegramente:

BASES PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS, PARA ATENDER NECESIDADES PERENTORIAS O URGENTES QUE SATISFAGAN FINALIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, O PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO:

Es objeto de las presentes bases, la regulación del procedimiento para la concesión de las siguientes ayudas destinadas a familias, para los siguientes supuestos:

- a) *Atender necesidades perentorias o urgentes que satisfagan finalidades de carácter social.*
- b) *Facilitar la integración de personas con cualquier tipo de discapacidad.*
- c) *Complementar la intervención técnica dirigida a la normalización de situaciones familiares o personales deficitarias, desde el punto de vista social o de integración.*

ARTÍCULO 2.- DESTINATARIOS:

2.1.- *Podrán ser destinatarios de las ayudas:*

- a) *Las personas físicas o las familias de L'Hospitalet de Llobregat, que se encuentren en una situación de riesgo social, con dificultades económicas y, para las cuales, las ayudas establecidas en esta normativa sean necesarias para contener o evitar el empeoramiento de la situación. Estas circunstancias se acreditarán mediante el correspondiente informe-propuesta justificativo, elaborado por el/por la profesional adscrito/a al caso.*
- b) *Las personas físicas de L'Hospitalet de Llobregat con discapacidad, o las familias de la ciudad con miembros afectados de una discapacidad, con dificultades económicas y que necesiten la prestación para la cual se otorga la ayuda, para la normalización y integración social del/de la discapacitado/a. Estas circunstancias se acreditarán mediante el correspondiente informe-propuesta justificativo, elaborado por el/por la profesional adscrito/a al caso.*

2.2.- *Si las circunstancias del caso lo requieren para conseguir una adecuada gestión de la ayuda, podrá autorizarse que su pago se haga a favor de terceras personas o entidades, las cuales deberán acreditar que la ayuda se ha destinado a la finalidad*



concreta para la cual ha sido otorgada. Este tipo de pago solo se podrá realizar a propuesta del/de la profesional, propuesta que deberá incluir en su informe.

CAPÍTULO II.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:

- a) *Criterio social, en el sentido de prevenir o paliar situaciones de riesgo, necesidad y/o exclusión social, con los siguientes objetivos:*
 - *Contener o evitar el empeoramiento de la situación.*
 - *Complementar la aportación económica y/o de otro tipo cualquiera, que hagan los propios interesados, u otras personas o entidades.*
 - *Reforzar la intervención social.*
- b) *Criterio de discapacidad, dado que, en el supuesto de personas discapacitadas, la finalidad de las ayudas es paliar situaciones de necesidad específicas y derivadas de la circunstancia de la discapacidad, con los siguientes objetivos:*
 - *Facilitar la normalización y la integración social de la persona discapacitada.*
 - *Complementar la aportación económica y/o de otro tipo cualquiera, que hagan los propios interesados, otras personas o entidades.*
 - *Reforzar la intervención social.*
- c) *La concesión de una ayuda, sin embargo, no es invocable como precedente, dado que la finalidad última de las ayudas es obtener una rentabilidad social y lograr un compromiso con el beneficiario que permita reforzar la intervención profesional que convenga.*
- d) *La ayuda será siempre de cariz económico, puntual y de carácter excepcional.*

ARTÍCULO 4.- SITUACIONES PERSONALES QUE SE PRIORIZAN:

Tendrán prioridad en la concesión de ayudas, las personas que, pudiendo ser destinatarios de ayudas de acuerdo con el artículo 2 de esta normativa, no tengan cubiertas las necesidades básicas de subsistencia y que, principalmente, se encuentren en alguna/s de las siguientes situaciones personales y/o familiares:

- a) *Familias monoparentales con menores a cargo.*
- b) *Personas o familias en situación de paro y, con preferencia, las que no perciban ningún subsidio o prestación.*



6.2.- Las ayudas podrán complementar, en su caso, la aportación económica y/o de otro tipo cualquiera, que hagan los propios interesados, u otras personas o entidades.

6.3.- Se establece, con carácter general, que el importe máximo por cada ayuda no podrá exceder de 3.000,00.-€ por destinatario y año. Sin embargo, acreditada en el expediente la existencia de circunstancias específicas y extremadamente graves, podrá superarse este límite con carácter excepcional.

6.4.- El importe global de las ayudas no podrá exceder del límite presupuestario establecido para cada ejercicio.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO:

7.1.- Detectada la situación de necesidad, el/la profesional de los Servicios Sociales emitirá un Informe-propuesta, en el cual constará la propuesta de concesión de ayuda así como de su cuantía.

7.2.- El/la profesional dará traslado del Informe-propuesta a su responsable superior inmediato/a; este/a lo visará y lo remitirá al/a la Jefe/a de Sección de Servicios Sociales o cargo equivalente, quien dará la conformidad a la concesión de la ayuda.

7.3.- Conformada la ayuda, se remitirá el expediente a la Habilitación de la Área para iniciar la tramitación de la concesión de la ayuda, la cual deberá ser aprobada por el órgano competente en función de su importe.

ARTÍCULO 8.- ABONO:

El abono se hará al beneficiario de la ayuda o, en su caso, al tercero autorizado para recibirlo, mediante la Habilitación de la Área de Bienestar Social y Familia. El destinatario de la ayuda deberá aplicarlo estrictamente a la finalidad o concepto para el cual haya sido otorgada.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN:

9.1.- El/la profesional que haya emitido el Informe-propuesta de concesión de la ayuda, deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente). A tal efecto, deberá recabar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para su constancia en el expediente social.



9.2.- Efectuada la mencionada comprobación, el/la profesional firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será visado por su superior inmediato/a. Este documento, con formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será documento suficiente a los efectos del artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.3.- El documento mencionado, se enviará a la Habilitación de la Área para que ésta la adjunte a la/s correspondiente/s factura/s, y le dé traslado a la Intervención General a efectos de justificación de la ayuda.

9.4.- En caso que no se aplicara la ayuda a la finalidad prevista, o no se aportaran los comprobantes de su aplicación, el/la profesional de los Servicios Sociales adscrito/a al caso lo pondrá en conocimiento de la Habilitación de la Área, quien dará cuenta a la Intervención general, a los efectos oportunos. Y, hasta que no se subsane el procedimiento de justificación o reintegro de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria no tendrá derecho a recibir ninguna otra ayuda.

9.5.- El plazo máximo de justificación de la correcta aplicación de las ayudas otorgadas es de tres meses a partir de su abono efectivo. Con carácter excepcional, para las ayudas abonadas durante el mes de diciembre, el plazo de justificación finaliza en la fecha que determinen las instrucciones de cierre, aprobadas para cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aquello no regulado por esta normativa, serán de aplicación supletoria, siempre que no se opongan a la misma, la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet, de 18 de enero de 2005 (BOP núm. 35, de 10 de febrero de 2005); el Decreto 179/1985, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta normativa, quedan derogadas las siguientes normas:

- Bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a ayudas a familias, para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de 4 de octubre de 1996.
- Bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a ayudas a familias, para la integración de personas con disminución, aprobadas por el Pleno municipal en sesión de 25 de julio de 1997.



- *Todas aquellas normas municipales que sean o resulten contrarias, contradictorias, incompatibles u opuestas a esta normativa.*

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), esta normativa entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, lo cual se producirá una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley."

SEGUNDO.- La presente normativa reguladora del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a familias para atender necesidades perentorias o urgentes que satisfagan finalidades de carácter social, o para la integración de personas con discapacidades, ha entrado en vigor en fecha 28 de noviembre de 2007, dado que el texto íntegro de la misma, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de noviembre de 2007.

TERCERO.- COMUNICAR el presente acuerdo a las personas interesadas."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y salga a los efectos oportunos, entrego la presente certificación, de orden y con el Visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en la ciudad de l'Hospitalet a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Visto bueno,
La Alcaldesa-Presidenta,

Núria Marín Martínez